

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2016 – 00417 00

Teniendo en cuenta el trámite impartido a la fecha y la documental que antecede, se DISPONE:

1.- REQUERIR nuevamente a la parte actora, a fin de que proceda a aportar los certificados de tradición de los vehículos de placas TZR-121, TSO 617, WCN991, WCO456 y TEK535 en el término de 30 días, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la medida cautelar decretada sobre cada uno de los rodantes en mención.

Por secretaría, cuéntese el respectivo término y cumplido proceda a su ingreso al despacho de las diligencias, debiendo dejar transcurrir debidamente el mismo.

2.- Por otro lado, la abogada DIANA CAROLINA VANEGAS, quien dice ser apoderada del Banco de Bogotá deberá acreditar dicha calidad con la aportación del poder legalmente constituido, conforme lo dispone el artículo 74 y siguientes del C.G.P. o el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Con todo, téngase en cuenta para los fines pertinente **lo manifestado por aquella en su memorial radicado el 8 de febrero de 2022**, relativo a la denuncia penal que dice haber interpuesto por cuenta de las situaciones que pudieran constituir un delito respecto de la transferencia del derecho de dominio de los vehículos que fueron objeto del cese de la medida cautelar.

¹ Estado electrónico del 15 de febrero de 2022

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que la competencia de la judicatura en el caso sub judice, se limitó a lo que atañe a la procedencia y continuidad de la medida cautelar inicialmente decretada, sin que fuera objeto de pronunciamiento, en estricto sentido, lo que tiene que ver con el derecho de dominio de los bienes cautelados, menos aún cuando se aportó, en principio prueba documental que se presume legal y veraz hasta tanto la autoridad competente determine lo contrario. Con todo, memórese que con el cese de la medida cautelar se ordenó la devolución de los vehículos objeto de aquella **a quienes los tenían al momento de la aprehensión.**

En cualquier caso, en el marco de la investigación penal que se adelante, el Despacho pondrá a disposición del ente persecutor o del estrado penal los elementos de prueba que requiera y que reposan en este asunto. Para ello, se REQUIERE a quien dice ser la apoderada de Banco de Bogotá S.A. para que, informe a este Juzgado de las resultas de la noticia criminal que señaló haber invocado, a fin de poner a disposición de la autoridad respectiva, de ser el caso, lo que reposa en estas diligencias y adoptar el despacho las medidas que estime pertinentes en razón de esa situación, incluso, mediante la compulsas de copias, al versar, en todo caso, respecto una documental que fue allegada como prueba en una solicitud al interior de este proceso y que ya fue objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c09335d4fccfec34711534a575697dceb3b741cfbe509fc532eaa04b4cfa65**

Documento generado en 14/02/2022 07:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>